



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 288

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 365, PRESENTADA POR DON: **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO ASTOCAZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41574445, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1484 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JORGE MONTALVAN REYES** A FAVOR DE: **EUGENIA ACEVEDO DE AZTOCAZA**, CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 1955, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUSTAVO ECHEVARRIA LEGUIA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1403 VUELTA AL 1405 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1955 - 1956, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO ASTOCAZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41574445, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE JULIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 12:02:51-0500





R N° 0232019

Mil cuatrocientos quato

Numero: mil cuatrocientos ochenta y cinco
 Compro. Venta
 Don: Jorge Montalvo Reyes
 a:
 Doña: Eugenia Herardo de Hincapié

Numero: trescientos setenta y cinco
 setenta y cinco mil
 doscientos setenta y
 cinco - 77; y testigos
 que al final se men-
 cionan, juran

presente de una parte, don Jorge Montalvo Reyes,
 de treinta y tres años de edad, Comerciante, con Cédula
 Electoral numero: trescientos diecinueve mil cua-
 trecientos siete, y milita numero: trescientos noventa
 y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, casado con Doris
 Villarroel; y de la otra parte, doña Eugenia Herardo
 Lina, de cuarenta y cinco años de edad, casada en los
 quince de su casa, casada con don Helandino
 Hincapié, quien tambien interviene para los fines
 que se indican en la presente, de cuarenta y cinco
 años de edad, Comerciante, con Cédula Electoral numero:
 trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres
 y milita numero: en treinta y tres.

En los 23 días
 del mes de mayo
 del año 2023
 en la ciudad de
 Lima, Perú, a las
 17 horas, se firmó
 el presente documento
 en presencia de
 los testigos
 abajo firmantes.

Ellos son parientes, a quienes conozco, parecen
 por sus propios nombres, hábiles para contar con,
 instruidos en el idioma castellano y con su plena
 conciencia de los artículos del presente al
 suscritos de la ley del notariado, me entregaron
 firmada una minuta, para que su contenido
 sea elevada a escritura pública, la misma que
 pago, el numero: doscientos tres sesenta y cinco, a su res-
 pectivo legajo y su valor literal transitorio a
 constituirse en escritura pública. Se vale usted es-
 tado en su registro de escrituras públicas, una



Nº 0232121

Trib. cuatricientos cinco

de Astocaza, acepta este contrato en todas sus par-
 tes, por lo que usted señores Notario se conserva dentro
 a existencia pública esta minuta agregándole las
 demás cláusulas de ley, cuidando de hacer las partes
 respetuosas al requisito de la propiedad inmueble buena
la Eugenia Heredia hija de Astocaza, declara que
 compró este solar con dinero que le recabó de
 una Señora madre de esta Obispa, por la par-
 te que que corresponde de mi herencia en la fin-
 ca que está en la Calle Colón número cuatrocientos
 ochenta, luego dejado por mi finado padre don
Clemente Heredia. - Si Alejandro Astocaza, declara
 igualmente por cierto lo declarado por mi esposa
Eugenia Heredia. - Cláusula Adjunta. - El lugar
 no hago fechos, tanto comprados como vendidos.
 Si cobidanzan a ser imposible fechos, así como
 también a cualquier Consejo Municipal del
 lugar que correspondiere. - Obispa alta, veintinueve
 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. -
Dominio del comprador Santa Dominga y San José luj-
 men veinte diecinueve. - Dominio de la compra do-
la Calle María Olimpia. - Eugenia de Astocaza. - J.
Arce Arce. - Alejandro Astocaza. - Paola Albela
Albela, Veintinueve de Noviembre de mil nove
cientos cuarenta y cinco. - J. Mariana L. Notario. Por ello. - El sol
sol que se menciona en el presente oculto se
aduda contribuciones prediales en esta escrip
Obispa alta, Veis de Noviembre de mil nove
cientos cuarenta y cinco. - Baso de Deposito Ca
Departamento de Recardan en. - Mano Juzg avi



Jefe Cobranzas. - Pago cuatro por ciento por alabala de
pagos anteriores en este fondo (sumo sesientos dos
mil, quinientos uno, solo solo tres mil; solo ciento veinte.
Pago ley por mil y medio sesenta y seis con el impuesto de
pago y solo la misma cantidad; solo treinta. - Pago
siete por ciento ley diez mil ochocientos cuatro con este
fondo quinientos doscientos sesenta y dos mil ochocientos
solo solo un mil; solo setenta. Total solo doscientos
veinte. - Buncha. diecinueve de mil novecientos sesenta
cinco. - Pago de Depósitos y erogaciones. Departamento
de Recursos de. - Alberto Muraygo. - en ello. Luis Zamora.
Conclusion. - He leído los contratos del tenor objeto, de
más circunstancias de esta escritura, por la lectura que a todo
ello he sido en presencia de los testigos con el señor don
Benigno y don Humberto Canales Gómez, quienes confirman la
calidad de ley, después de lo cual se aprueban y se firman.
Doy Honor a este acto el Vendedor recibe de la Compañía
de Banca de tres mil solo en billetes circulantes del Banco Central
de Reserva del Perú, o en otras satisfacciones, materia de la Ven-
ta; ley fo: =

Eugenia J. de Antaya
Alejandro M. Torres
Alfonso
Montoya
Alfonso
Eugenio
En Buncha, a los siete días del mes de diciembre de mil
novecientos cincuenta y cinco, siendo las cinco y diez minutos de
la tarde, yo Gustavo Cobrosnia Laguna Notario Abogado de
la Provincia, a solicitud de don Alfonso Torres, me
constituí en la casa número cuarenta y cinco de



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 12:01:19-0500